

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en el Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 12 de junio de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

13684 *RESOLUCION de 23 de abril de 1990, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco y el CEDEX del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Suscrito el 30 de marzo de 1990 el Convenio General entre el Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, resuelve la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 23 de abril de 1990.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

CONVENIO GENERAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO VASCO Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de aprobación del Estatuto de Autonomía del País Vasco, estableció las competencias de dicha Comunidad en materia de aprovechamientos hidráulicos (10.11), carreteras (10.34), puertos y ordenación del litoral (10.34), obras públicas (10.34) e investigación científica y técnica (10.16), entre otras.

Los Decretos de transferencias específicos sobre las mencionadas materias, que desarrollan los preceptos estatutarios referidos, son los siguientes:

Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto, de transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco en materia de Interior, Turismo, Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Transportes.

Real Decreto 2581/1980, de 21 de noviembre, sobre traspaso de competencias y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Ordenación del Territorio y del Litoral y Urbanismo.

Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de competencias y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Carreteras.

Real Decreto 2769/1982, de 14 de mayo, sobre transferencias de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Puertos.

La atribución de funciones de competencia de la Comunidad Autónoma vasca en las áreas descritas fue conferida al Departamento de Transportes y Obras Públicas por el artículo 14 del Decreto del Gobierno Vasco número 27/1987, de 11 de marzo, sobre creación, estructuración de Departamentos y determinación de funciones y áreas de actuación del Gobierno.

El Real Decreto 2558/1985, de 27 de diciembre, configura el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX)

como Órgano General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el urbanismo.

En ejecución de lo reseñado, el Departamento de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el CEDEX consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración, que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada uno con otros Organos o Entidades.

Por todo ello, de una parte el Excmo. Sr. don Javier L. Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en su calidad de Presidente del Consejo Rector del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, y el Ilmo. Sr. don Felipe Martínez Martínez, Director general del CEDEX y de otra parte, el Excmo. Sr. don Pedro Ruiz de Alegria Rogel, Consejero del Departamento de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco autorizado al efecto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 1990, actuando con plena capacidad legal en representación, respectivamente, del CEDEX y del Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco,

ACUERDAN

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y el Departamento de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

Primera.—Campo de actuación y modalidades de colaboración

1. Campo de actuación

El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

1. Carreteras
2. Estructuras y materiales
3. Geotecnia y mecánica del suelo
4. Hidráulica e hidrología y recursos hidráulicos continentales
5. Puertos, costas y oceanografía
6. Formación y documentación
7. Otros que en el futuro puedan acordarse

2. Formas de colaboración

2.1 **Prestación de servicios técnicos permanentes.** Entendiéndose por tales los que necesitándose de una manera habitual o esporádica pueden ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 **Realización de proyectos.** Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramientos, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y los Servicios de la Comunidad Autónoma del País Vasco acuerden realizar, en el campo de actuación señalado en el apartado primero.

2.3 **Planes conjuntos de investigación.** Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 **Formación de personal.** Comprenderá, por un lado, la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal del Departamento a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes; por otro, ambas partes podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 **Intercambio de información técnica.** Ambas partes considerarán de interés, para su mutuo beneficio, el establecimiento de un Convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de las partes de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 **Intercambio de expertos para trabajos en España.** Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 **Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero.** El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la comunidad Autónoma del País Vasco personal experto para colaborar en el desarrollo de Convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como en el extranjero, que se precisen.

Segunda.—De las compensaciones económicas

Las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra, que esta última abonará, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los trabajos en los Acuerdos de Convenio de Colaboración Específicos correspondientes.

Todo Acuerdo específico que implique gastos para una o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias.

Tercera.—Observancia de las normas de régimen interior y responsabilidades

El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencia de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Cuarta.—De la confidencialidad

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio o sus Acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Quinta.—De las controversias

Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los Acuerdos Específicos derivados de él.

Sexta.—Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha 30 de marzo de 1990.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier L. Sáenz de Cosculluela. El Director general del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, Felipe Martínez Martínez. El Consejero de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco, Pedro Ruiz de Alegria Rogel.

13685

RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Principado de Asturias para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Principado de Asturias el día 14 de marzo de 1990, un Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del día 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de abril de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

CONVENIO ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1990

En Madrid, a 14 de marzo de 1990.

De una parte, el Excmo. Sr. don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el Excmo. Sr. don Felipe Fernández Fernández, Consejero de Ordenación Territorio, Urbanismo y Vivienda del Principado de Asturias.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una

de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Ambito del Convenio.—El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1990 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1.º de la Orden de 12 de febrero de 1990 por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1990, manteniéndose la vigencia de este convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Segunda.—Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general:

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.125 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 300 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 600 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 500 actuaciones sobre viviendas o edificios.

4. En materia de suelo con destino exclusivo a la promoción de viviendas de protección oficial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones necesarias para la promoción de un máximo de 200 viviendas de protección oficial.

Tercera.—Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete asimismo a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1, de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la Cláusula anterior.

3. En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la Cláusula Segunda del presente Convenio:

3.1 La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.

3.2 La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

4. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de suelo, la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones contempladas en el apartado 4 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

5. Libramiento de una cantidad de 18.199.225 pesetas en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, tramitándose cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total previsto.